



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"*

### RESOLUCIÓN N.º 13/MCGC/21

Buenos Aires, 5 de enero de 2021

**VISTO:** La Ley Nacional N° 27.541, los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 260/PEN/20, 297/PEN/20, 325/PEN/20, 355/PEN/20, 408/PEN/20, 459/PEN/20, 493/PEN/20, 520/PEN/20, 576/PEN/20, 605/PEN/20, 641/PEN/20, 677/PEN/20, 714/PEN/20, 754/PEN/20, 792/PEN/20, 814/PEN/20, 875/PEN/20, 956/PEN/20 y 1033/PEN/20, la Decisión Administrativa Nro. 2045/JGM-PEN/20, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 y sus modificatorios N° 8/20, 12/20, 15/20 y 17/20, la Resolución N° 3393-MCGC/20 el Expediente Electrónico N° 2020-27549950-GCABA-DGTALMC, y

### CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/2020, el Poder Ejecutivo de la Nación amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigor de dicho decreto;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 y sus prórrogas, se declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el día 31 de enero de 2021, a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del virus COVID-19 (coronavirus);

Que consecuentemente, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/2020 estableció para todo el territorio nacional la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (ASPO) a fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19, desde el 20 al 31 de marzo de 2020 inclusive, la cual fue prorrogada de modo sucesivo hasta el 8 de noviembre de 2020, inclusive por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 325/PEN/20, 355/PEN/20, 408/PEN/20, 459/PEN/20, 493/PEN/20, 520/PEN/20, 576/PEN/20, 605/PEN/20, 641/PEN/20, 677/PEN/20, 714/PEN/20, 754/PEN/20, 792/PEN/20 y 814/PEN/20;

Que hasta el 8 de noviembre de 2020, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires fue incluida entre las jurisdicciones alcanzadas por la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" referida;

Que con posterioridad, por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 875/PEN/20 se estableció la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el día 29 de noviembre de 2020 inclusive, prorrogándose por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1033/PEN/2020 hasta el 31 de enero de 2021 inclusive, para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto estos verifiquen en forma positiva la totalidad de los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos en su artículo 2°;

Que el artículo 3° del referido Decreto de Necesidad y Urgencia, incluyó a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires entre las jurisdicciones alcanzadas por la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio";

Que el artículo 8 de la norma, estableció que el Jefe de Gabinete de Ministros, en su



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"*

---

carácter de Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional" podrá disponer excepciones a la prohibición de actividades durante "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", las que podrán ser requeridas por los gobernadores y las gobernadoras y por el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y deberán autorizarse con el protocolo respectivo que deberá dar cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional, la que deberá intervenir y expedirse, en forma previa, acerca de la conveniencia de la medida de excepción y respecto de la pertinencia del mencionado protocolo;

Que mediante Decisión Administrativa N° 2045-JGM.PEN/20 de fecha 12 de Noviembre de 2020, se exceptuó de la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular a las personas que se encuentren en los departamentos o aglomerados alcanzados por el artículo 9° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 875/20 y que estén afectadas a las actividades relativas al desarrollo de artes escénicas con y sin asistencia de espectadores;

Que asimismo, el artículo 2° de la referida norma, establece que las actividades autorizadas deberán desarrollarse en cumplimiento al Protocolo General para la Actividad Teatral y Música en Vivo con Público, aprobado por la autoridad sanitaria mediante la NO-2020-77528092-APN-SSES#MS, el que es susceptible de ser adaptado para su implementación según la dinámica de la situación epidemiológica;

Que en el mismo sentido y en virtud de lo expuesto en el artículo 3°, se exceptuó de la prohibición dispuesta en el artículo 8°, incisos 1 y 4 y en el artículo 17, incisos 1 y 2 del Decreto N° 875/20, según corresponda, a las personas que se encuentren afectadas a la realización de eventos culturales y recreativos relacionados con la Actividad Teatral y Música en Vivo, en espacios públicos o privados que impliquen concurrencia de personas y a la actividad de teatros y centros culturales;

Que el artículo 5° de la misma, establece que cada Provincia y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, podrá dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de las actividades referidas, pudiendo implementarlas gradualmente, suspenderlas o reanudarlas, en el marco de su competencia territorial, en forma total o parcial, en virtud de las recomendaciones de la autoridad sanitaria de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y conforme a la situación epidemiológica y sanitaria debiendo informar tal decisión al Jefe de Gabinete de Ministros;

Que por otro lado, el artículo 31° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1033-PEN/20, resuelve prorrogar "(...) hasta el día 31 de enero de 2021 inclusive, la vigencia de las normas complementarias de los Decretos Nros. 297/20, 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20 y 956/20, en cuanto resulten aplicables a lo dispuesto en el presente decreto";

Que en consecuencia, mediante Resolución N° 3393-MCGC/2020, se aprobó el "PROTOCOLO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ESCÉNICAS CON PÚBLICO";

Que atento el tiempo transcurrido desde el dictado de dicha norma y la modificación de la situación epidemiológica actual, y a los fines de ajustar el protocolo al contexto actual y delimitar específicamente los establecimientos y/o espacios afectados a las actividades escénicas con público, es que resulta necesario su modificación mediante el dictado del acto administrativo pertinente;

Que ha tomado intervención el Ministerio de Salud mediante NO-2020- NO-2021-



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"*

---

01820630-GCABA-MSGC, a los fines de su debida aprobación;  
Que ha tomado intervención la Dirección General Técnica Administrativa y Legal de este Ministerio;  
Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 6.292,

### **EL MINISTRO DE CULTURA RESUELVE:**

Artículo 1°.- Dejase sin efecto la Resolución N° 3393-MCGC/20.-

Artículo 2°.- Apruébase el "PROTOCOLO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ESCÉNICAS CON PÚBLICO" que, como Anexo (IF-2021-01772611-GCABA-MCGC), forma parte integrante de la presente.-

Artículo 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a todos los Ministerios, Secretarías y Entes Descentralizados del GCBA. Cumplido, archívese. **Avogadro**